

Resolución PGN 19/24

Buenos Aires, 3 de mayo de 2024.

VISTO

El CUDAP Exp-MPF 1435/2024 Caratulado: “*IGLESIAS, Diego Alejo s/remite Plan de Trabajo para el Juzgado Federal de Campana en el marco del Convenio de Colaboración entre el MPF y el MPBA*”.

Y CONSIDERANDO QUE

Entre las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación se encuentra la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos humanos y de los intereses generales de la sociedad, de acuerdo con los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, los tratados y convenciones internacionales. También se encuentra la función de coordinar actividades del Ministerio Público Fiscal con las diversas autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como con otras instituciones públicas y privadas (arts. 1º y 25 de la Ley 24.946, y 1º, 9º y 12 de la Ley 27.148).

En este sentido, el 11 de diciembre de 2017 se suscribió un convenio marco de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de acordar un marco institucional entre las partes que facilite la cooperación, la colaboración y el intercambio de información con miras a mejorar la prestación del servicio que las partes proporcionan a la comunidad en el ámbito de sus competencias. En su cláusula quinta se estipuló que las partes podrían suscribir convenios específicos o actas complementarias, para la realización o ejecución de proyectos o actividades específicas que requieran un abordaje o una regulación particular (Resolución PGN n° 3609/17).

De conformidad con los lineamientos de las leyes 26.052 y 27.502, ambas modificatorias de la ley 23.737, se previó la “desfederalización” parcial de la competencia penal, en materia de delitos vinculados con el narcotráfico y los estupefacientes, en lo que respecta a los casos de tenencia, comercialización, entrega, suministro o facilitación de sustancias, cuando se

trate de cantidades escasas, se encuentren fraccionadas en dosis destinadas directamente al consumidor, o cuando surgiere inequívocamente el uso personal.

Mediante la Ley local 13.392, la provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley 26.052, asumiendo la competencia de los órganos jurisdiccionales provinciales respecto de los delitos previstos y penados en la Ley 23.737, en las condiciones y con los alcances recién expresados.

Por su parte, la Ley 27.502 introdujo el artículo 34 ter de la Ley 23.737, por medio del cual se creó en cada jurisdicción que haya ejercido la opción del traspaso de la competencia penal de los delitos de drogas -de acuerdo con la Ley 26.052- una mesa de intercambio de información, integrada por los representantes de los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos federales y provinciales y por los representantes de la Procuraduría de Narcocriminalidad de esta Procuración General, para favorecer el intercambio de criterios de política criminal en torno a las investigaciones y compartir información relacionada con las causas e investigaciones en curso.

En el marco de las funciones asignadas por la Resolución PGN 60/1 9 al titular de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), esta dependencia, junto con la Dirección General de Análisis Criminal y Planificación Estratégica de la Persecución Penal (DAC), vienen implementado en el ámbito federal distintos planes de trabajo en materia de narcocriminalidad, destinados a la gestión y análisis de la información criminal de este tipo de fenómenos criminales, para los que se hace necesario contar con los datos de los casos iniciados y tramitados ante las autoridades provinciales.

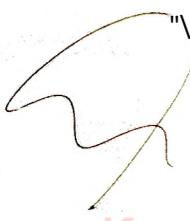
A tales fines, se ha suscripto un Convenio Específico entre este Ministerio Público y el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, en el marco del artículo 34 ter de la Ley 23.737, para la región comprendida bajo la jurisdicción del Juzgado Federal de Campana -más precisamente los partidos de Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, Pilar y Zárate-, con el objeto de compartir información relacionada con investigaciones en curso, fomentando trabajos coordinados para optimizar los recursos aplicados a las pesquisas y que permita llegar hasta las cúpulas de las organizaciones de narcotráfico.

En el marco de las presentes actuaciones, el pasado 25 de abril intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Procuración General, concluyendo en su dictamen n° 17662, que a criterio de la asesoría jurídica no mediaban óbices legales para su suscripción.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 120 de la Constitución Nacional; 33, incisos d) y e), de la Ley 24946, y 12, incisos a) y h), de la Ley 27148;

RESUELVO

I. PROTOCOLIZAR el “Convenio Específico entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, para el intercambio de información en el marco de la Ley n° 23.737 ”, que obra como anexo de la presente resolución.



Firmado
digitalmente por
CASAL Eduardo
Ezequiel
Fecha: 2024.05.03
18:39:34 -03'00'



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 23.737

Entre el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por el señor Procurador General de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal, con domicilio en Perón 667, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MPF", y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, doctor Julio Marcelo CONTE-GRAND, con domicilio legal en la calle 13 e/ 47 y 48 Edificio Central, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "MPBA", denominadas conjuntamente las "PARTES", y considerando:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2017 las PARTES, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, con el objeto de acordar un marco institucional que facilite la colaboración y el intercambio de información con miras a mejorar la prestación del servicio que proporcionan a la comunidad en el ámbito de sus competencias, y a optimizar la utilización de los medios disponibles para alcanzar los objetivos que las PARTES persiguen en materia de política criminal y persecución penal.

Que por ley N° 27.502 se incorporó el artículo 34 ter a la ley N° 23.737 a los fines de impulsar mesas de trabajo para el intercambio de información sobre narcocriminalidad entre el fuero federal y el provincial para aquellas provincias que hayan adherido a la ley de desfederalización (ley N° 26.052).

Que la citada norma persigue generar un espacio de trabajo común, que permita a los distintos actores intercambiar experiencias, discutir criterios de política

criminal y, sobre todo, compartir información relacionada con investigaciones en curso, fomentando trabajos coordinados para optimizar los recursos aplicados a las pesquisas y que permita llegar hasta las cúpulas de las organizaciones de narcotráfico.

Que, por su parte la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR) y la Dirección General de Análisis Criminal y Planificación Estratégica de la Persecución Penal (DAC), dependientes del MPF, vienen implementado en el ámbito federal distintos planes de trabajo en materia de narcocriminalidad donde se han fortalecido cada una de las instancias que implican la gestión y análisis de la información criminal de este tipo de fenómenos criminales.

Que considerando que en la Provincia de Buenos Aires se encuentran desfederalizados algunos de los delitos contemplados en la ley N° 23.737, el proceso de trabajo entre ambos Ministerios Públicos Fiscales deviene necesario a los efectos de tomar decisiones estratégicas integrales.

Que se ha definido constituir una mesa de trabajo con el objetivo antes descripto en la región comprendida bajo la jurisdicción del Juzgado Federal de Campana -integrada por Pilar, Escobar, Campana, Zarate y Exaltación de la Cruz-, considerando que la misma presenta algunas complejidades vinculadas con la narcocriminalidad, en tanto el mercado ilegal tendría cierta permanencia en el tiempo y organizaciones con dominio territorial para la venta de las sustancias ilegales.

Que, de esa forma, el intercambio de información sobre el fenómeno de la narcocriminalidad se vuelve un insumo de valor estratégico para una persecución penal eficaz del mismo.

Que, en particular, una cabal comprensión del fenómeno criminal, su dinámica, evolución, modalidades, relaciones, etc., requiere del desarrollo de las herramientas necesarias para lograr niveles adecuados en el flujo de información que faciliten el proceso de toma de decisiones, tanto en la investigación de los casos en concreto como en el nivel del planeamiento estratégico.

Que existe información criminal sobre el fenómeno que es producida, por un lado, en el ámbito provincial en tanto allí se desarrollan las investigaciones vinculadas al narcomenudeo, en tanto, en la órbita federal podría encontrarse aquella información

para entrecruzar y analizar respecto de las restantes fases del mercado ilegal, esto es, provisión, acopio, transporte, etc.

Que en ese marco, se busca generar un proceso virtuoso en el ciclo de la información que fortalezca las estrategias de persecución penal, ya sea a través de la elaboración de productos que permitan iniciar investigaciones penales, o avanzar en las ya iniciadas, así como para lograr insumos que la articulación interinstitucional necesaria a los fines de mitigar este tipo de problemáticas criminales.

Es por ello que se acuerda celebrar el presente Convenio de Cooperación, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES se comprometen en el marco de la mesa de trabajo impulsada por aplicación del artículo 34 ter, de la ley N° 23.737, para la región comprendida bajo la jurisdicción del Juzgado Federal de Campana -más precisamente los partidos de Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, Pilar y Zárate-, a compartir información relacionada con investigaciones en curso, fomentando trabajos coordinados para optimizar los recursos aplicados a las pesquisas y que permita llegar hasta las cúpulas de las organizaciones de narcotráfico.

SEGUNDA: La información de las causas y personas involucradas compartida en el marco del presente Convenio es confidencial. LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar, bajo ninguna forma, a personas físicas o jurídicas de cualquier clase, y a no utilizar en su beneficio o el de terceros, toda información de carácter reservada, que se encuentre relacionada a los proyectos en los que participen o cualquier otro del que tomen conocimiento, generados a partir del presente Convenio. Solamente está permitido el uso de dicha información a los fines establecidos en la cláusula precedente. El agente o funcionario de la repartición receptora de la información, que haga un incorrecto o irregular uso de la información suministrada en el marco de este convenio será pasible de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

A todo evento, los datos personales que sean utilizados en el marco del presente convenio, o sus sucesivos, serán tratados con estricta observancia de lo normado por Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su reglamentación.

TERCERA: La vigencia del Convenio será de dos (2) años a partir de su firma, pudiendo renovarse automáticamente salvo que las partes decidan rescindirlo de común acuerdo. En caso de rescisión unilateral, será notificada fehacientemente con seis (6) meses de preaviso.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Específico, LAS PARTES mantienen la individualidad y autonomía que sus respectivas estructuras técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y por lo tanto asumirán, en forma individual las responsabilidades propias que les incumben. Este Convenio Específico marco no altera la vigencia de los convenios y/o acuerdos vigentes celebrados entre LAS PARTES.

QUINTA: El presente Convenio no implica erogaciones presupuestarias adicionales para LAS PARTES.

SEXTA: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio las partes se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.

SEPTIMA: A los efectos de las comunicaciones las partes constituyen domicilio en los denunciados en el acápite.

En prueba de conformidad, se firma el documento digitalmente.

**CONTE
GRAND
Julio
Marcelo**
Firmado digitalmente por CONTE GRAND Julio Marcelo
Fecha: 2024.05.03 14:30:17 -03'00'


Firmado digitalmente por CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha: 2024.05.03 17:59:32 -03'00'